CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V." (LOCAL 3-01 C)

Nosotros, **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse **"la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria";** y, **MARÍA MERCEDES MEJÍA AGUILAR**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogada y Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres tres tres uno dos uno-cuatro, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad que gira bajo la denominación **"POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V."**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse **"la Arrendataria";** por este acto convenimos en celebrar, y en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contrato", que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.** Las siguientes palabras o términos que se utilizan en el presente instrumento, o en los demás que estén íntimamente vinculados con el mismo, tendrán los significados que a continuación se expresan: a) **AAC:** Autoridad de Aviación Civil de la República de El Salvador, que en los documentos y contrato se puede mencionar como la Autoridad; b) **ABANDONO:** se entenderá que se configura el abandono del local cuando la Arrendataria no utilice el mismo por más de veinte días calendario conforme al objeto contractual; c) **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Es la persona designada por la Comisión encargada de velar por el seguimiento y cumplimiento del presente contrato, debiendo para tal efecto levantar las actas correspondientes y llevar el expediente administrativo del contrato; d) **AIES-SOARG O EL AEROPUERTO:** Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; e) **ARBITRAJE:** es un mecanismo por medio del

cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual estará investido de la facultad de pronunciar una decisión denominada laudo arbitral; f) **ARBITRAJE EN DERECHO:** es aquel en el cual los árbitros fundamentan su decisión en el derecho positivo vigente; g) **ARREGLO DIRECTO:** es el mecanismo alternativo por medio del cual la Comisión y la Arrendataria solucionarán sus conflictos por sí mismas, sin la intervención de un tercero; h) **ARRENDATARIO(A):** Es la persona natural o jurídica que suscribe y acepta el contrato de arrendamiento de un local o espacio determinado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"; i) **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** CASO FORTUITO es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar. FUERZA MAYOR es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. Sin ser taxativo, serán considerados como caso fortuito o fuerza mayor, los siguientes eventos: guerra, sea ésta declarada o no, desórdenes públicos, huelgas, sabotaje, insurrección, rebelión, inundación, huracanes, terremotos y otros desastres naturales; j) **CEPA O LA COMISIÓN:** la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, k) **GERENTE GENERAL:** El Gerente General de CEPA; l) **IVA:** Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; m) **LAS PARTES:** se refiere a la Comisión y a la Arrendataria; n) **LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** se entenderá como tal aquel valor determinado como suma asegurada para indemnizar los daños a personas y bienes al amparo de la póliza de seguro de responsabilidad en forma conjunta o individual para las coberturas de responsabilidad civil por daños a personas y responsabilidad civil por daños a bienes; ñ) **LOCAL O ESPACIO:** Sitio o espacio físico utilizado para la explotación de un negocio determinado; o) **NEGLIGENCIA:** es la omisión de la diligencia o cuidado en el manejo del negocio, en las relaciones con las personas y en el manejo o custodia de las cosas. Falta de aplicación y de atención. Olvido de órdenes o precauciones; p) **NORMATIVA:** convenios internacionales y nacionales, suscritos por el Estado de El Salvador y/o emitidos por autoridades competentes, tales como, pero sin limitarse: Convenio de Chicago y sus Anexos, RAC 17 Regulación de Seguridad de la Aviación Civil, RAC 139 Regulación para la Certificación y Operación de Aeródromos de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador; y las diferentes leyes aplicables y sus Reglamentos; vigentes a la fecha de suscripción del contrato y que pudiesen surgir a futuro durante la ejecución del contrato; q) **PORCENTAJE SOBRE INGRESOS BRUTOS:** Pago mensual porcentual que efectuará el arrendatario(a) tomando como referencia los ingresos brutos de su actividad comercial;

r) **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Es el representante legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; s) **REGULACIONES DE CEPA:** comprende los siguientes instrumentos, pero sin limitarse: Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Ley para la Construcción, Administración y Operación del nuevo Aeropuerto Internacional de El Salvador, Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador y su Reglamentación, Reglamento de Operaciones del AIES-SOARG, Acuerdos de Junta Directiva; vigentes a la fecha de suscripción del contrato y que pudiesen surgir a futuro durante la ejecución del contrato; t) **PERÍODO DE GRACIA:** plazo de hasta sesenta (60) días calendario, durante el cual la Arrendataria estará exonerada de cancelar el canon mensual de arrendamiento, tanto renta mensual fija y variable, por la adecuación del local asignado, contados a partir de la fecha de inicio del plazo contractual. El período de gracia suspenderá el plazo del contrato, adicionándolo al final del período contractual; u) **ACTA DE INICIO DE OPERACIONES:** Documento suscrito entre el Administrador del Contrato y la Arrendataria en el que se hace constar la fecha de inicio de operaciones por parte de la Arrendataria en el local asignado y en consecuencia la finalización del período de gracia y de la suspensión del plazo del contrato. Dicho documento deberá ser emitido dentro de los sesenta (60) días calendario otorgados para el período de gracia; v) **RENTA FIJA INICIAL:** Es el canon de arrendamiento fijo más IVA, a cancelar por la Arrendataria para la explotación del arrendamiento objeto del presente contrato. El pago de este canon a favor de CEPA será cancelado a la firma del contrato; w) **RENTA MENSUAL:** Es el canon mensual a pagar, determinado por el monto que resulte mayor de las siguientes opciones: (i) Un pago fijo mensual más IVA, el cual deberá ser cancelado de forma anticipada, fija y sucesiva; o (ii) un pago variable expresado como un porcentaje sobre ingresos brutos por ventas mensuales en el local arrendado en el AIES-SOARG, pagadero dentro del plazo que tiene la Arrendataria para presentar a CEPA el informe detallado, documentado y certificado por el contador de su empresa, del Ingreso Bruto Real correspondiente al mes anterior por concepto de operación y explotación de negocio; x) **SUMA ASEGURADA:** es el monto asegurado que limita la responsabilidad de la compañía aseguradora en caso de uno o varios eventos asegurados. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. I)** Con base en el punto séptimo del Acta número tres mil ciento cincuenta y tres de la sesión de Junta Directiva de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, CEPA otorga a la Arrendataria, en calidad de arrendamiento simple un local de su propiedad, identificado como **TRES-CERO UNO C (3-01 C)**, con un área de **CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (45.00 m²)**, ubicado en la Sala de Despedidas del tercer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San

Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el establecimiento y operación de un restaurante de la marca Pollo Campestre. **II)** Será responsabilidad de la Arrendataria realizar el diseño, construcción, amueblamiento y todas las demás labores pertinentes para garantizar el completo funcionamiento y atención al pasajero, según la aprobación de los correspondientes planos e información técnica por parte de la Administración del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. **III)** En ese sentido, la Arrendataria en este acto entrega a CEPA el monto correspondiente a **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $22,500.00)**, más IVA, a razón de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO (US $500.00/m²)**, más IVA, en concepto de Renta Fija Inicial para la explotación del referido negocio. **TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se considerarán parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Punto séptimo del Acta número tres mil ciento cincuenta y tres de la sesión de Junta Directiva de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós; **b)** Notificación con número de referencia GPD-268/2022, de fecha 21 de junio de 2022, recibida por la Arrendataria el 23 de junio de 2022; **c)** Las Garantías que presente la Arrendataria; **d**) Acta de Inicio de Operaciones; **e)** Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, **f)** Modificaciones al contrato, si las hubiere. **CUARTA: CANON MENSUAL Y FORMA DE PAGO.** La Arrendataria se obliga a cancelar a la Comisión un canon de arrendamiento mensual mínimo y fijo de **DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $2,700.00)**, más IVA, a razón de **SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO (US $60.00/m²)**, más IVA, pagadero en forma anticipada, fija y sucesiva, para lo cual la CEPA deberá presentar la factura fiscal correspondiente a la Arrendataria y esta última tendrá un plazo de doce (12) días calendario para efectuar el pago, contados a partir de la fecha de recepción de la factura fiscal; además, pagará el diferencial entre el canon de arrendamiento mínimo mensual y el equivalente al quince por ciento (15.00%), sobre sus ingresos brutos mensuales, más IVA, cuando este último sea superior al canon de arrendamiento mínimo mensual. **QUINTA: REGISTRO CONTABLE E INFORME MENSUAL DEL INGRESO: I)** La Arrendataria deberá llevar libros de contabilidad donde registrará el Ingreso Bruto Real de la operación y explotación del negocio por ventas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; **II)** Dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada uno de los meses comprendidos en el plazo, la Arrendataria presentará a CEPA un informe detallado por día y puntos de venta dentro del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, documentado y certificado por el contador de la sociedad, del Ingreso Bruto Real

correspondiente al mes anterior por concepto de operación y explotación del negocio, entendiéndose esta fecha también como el límite para cancelar el diferencial del canon de arrendamiento mínimo mensual, si lo hubiere, que resultare de la revisión por parte de CEPA de los referidos informes; **III)** La presentación de estos informes comenzará a surtir efecto a partir de la finalización del primer mes de operación; **IV)** Para este efecto, así como para los demás en que tenga participación el contador de la sociedad, la Arrendataria se obliga a dar a conocer a la Comisión el nombre y las generales de la persona que fungirá como contador, así como su dirección electrónica, teléfono, fax, etc., antes de presentar el primer informe de ingresos. Asimismo, con la oportunidad debida comunicará a CEPA, cualquier cambio en la designación de la citada persona antes de presentar el siguiente informe; **V)** La Comisión por su parte, se reserva el derecho de establecer un sistema de control mediante computadora o cualquier otro medio que estime conveniente, del inventario y de los ingresos del negocio de la Arrendataria, así como de efectuar en cualquier momento, por medio de sus personeros, las inspecciones y comprobaciones necesarias en los registros contables del negocio, a fin de determinar la exactitud de los informes presentados por la Arrendataria. **SEXTA: EQUIPAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y USO DEL LOCAL. I)** La Arrendataria deberá diseñar el local en línea con la visión proyectada del AIES-SOARG, previo visto bueno de CEPA, generando así una mejor imagen y estética del mismo; **II)** La Arrendataria presentará a la Comisión para su previa aprobación escrita, los planos de distribución y uso del local, metodología constructiva, diseño, materiales, equipamiento, amueblamiento y decoración del local asignado. Las labores de adecuación y equipamiento del referido local serán suministrados e instalados por la Arrendataria a su propio costo; y, **III)** La Arrendataria deberá adecuarse a las políticas de diseño y estética de locales y espacios comerciales del AIES-SOARG. **SÉPTIMA: OTROS PAGOS DE LA ARRENDATARIA.** Independientemente del canon de arrendamiento, la Arrendataria será responsable de pagar los costos de adecuación del local y equipamiento, servicios de energía eléctrica, el correspondiente cargo por uso de red, agua potable, tratamiento de aguas negras, recolección y disposición final de desechos sólidos, instalación de telefonía interna, externa e internet en caso de ser suministrada por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, así como cualquier otro servicio necesario para el ejercicio del arrendamiento objeto de este contrato, siendo entendido que todos estos pagos no están comprendidos dentro del precio del canon de arrendamiento a que se refiere la cláusula cuarta de este instrumento. **OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO. I)** El plazo del presente contrato es de cinco (5) años, por el período comprendido del uno de julio de dos mil veintidós al treinta de junio de dos mil

veintisiete; **II)** CEPA otorgará a la Arrendataria un período de gracia de hasta sesenta (60) días calendario durante el cual la Arrendataria está exonerada de pagar el canon mensual de arrendamiento, tanto renta mensual fija y variable, por la adecuación del local asignado, contados a partir de la fecha de inicio del plazo del presente contrato, es decir desde el uno de julio de dos mil veintidós. El período de gracia podrá ser prorrogado por la Junta Directiva de CEPA, por causa justificada debidamente documentada por la Arrendataria. El período de gracia suspenderá el plazo del presente contrato, adicionándolo al final del período contractual; **III)** El Administrador del Contrato y la Arrendataria suscribirán un acta de inicio de operaciones en la que se hará constar la fecha de inicio de operaciones de la Arrendataria en el local asignado dándose por finalizado el período de gracia y la suspensión del plazo del contrato, dicho documento deberá ser emitido dentro de los sesenta (60) días calendario otorgados para el período de gracia; **IV)** El arrendamiento del local que se ha dado es de carácter temporal; por lo tanto, cuando la CEPA lo requiera para cualquier otro fin debidamente justificado por la Junta Directiva, la Arrendataria deberá proceder a desocuparlo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación escrita que le sea remitida por parte del Administrador del Contrato, Gerente General o Gerente de Polos de Desarrollo. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con sesenta (60) días de anticipación sobre la terminación del contrato, su modificación o reubicación, en caso así se considere; y, **V)** Si durante la vigencia del contrato, la Arrendataria decidiere no continuar con el mismo, se le cobrarán noventa (90) días de canon de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del local; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor, se le cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo. **NOVENA: INSTALACIÓN DE RÓTULOS, CARTELES Y OTROS.** **I)** Sin la previa aprobación escrita de la CEPA, la Arrendataria no podrá instalar, mantener, ni exhibir rótulos, carteles u otros similares dentro o fuera del local asignado. Una vez permitido lo anterior, su uso quedará sujeto a las regulaciones establecidas por la Comisión en el Aeropuerto; y, **II)** Cuando la Arrendataria contravenga lo dispuesto en el romano anterior y reciba aviso o notificación por escrito de parte de la Comisión, deberá retirar, borrar o cubrir con pintura a satisfacción de la Propietaria, todos y cada uno de los rótulos, carteles u otros similares instalados o exhibidos; y, en caso que la Arrendataria no cumpliere dicha exigencia, la CEPA podrá llevar a cabo el trabajo necesario y la Arrendataria reembolsará de inmediato a ésta el costo de la labor realizada. **DÉCIMA: RESTRICCIONES EN EL USO DEL LOCAL.** El uso del local asignado a la Arrendataria estará sujeto, de su parte, al cumplimiento de las regulaciones que la Comisión establezca para la operación del Aeropuerto. En tal sentido, queda entendido que la Arrendataria estará sujeta a las siguientes

restricciones en el uso del local autorizado en la forma que sigue: **I)** La CEPA, previo aviso a la Arrendataria o de manera inmediata en casos de fuerza mayor o caso fortuito, podrá relocalizar, cerrar o solicitar el cierre temporal o permanente de cualquier área dentro del Aeropuerto, incluyendo el local asignado a la Arrendataria. En tales supuestos, la Arrendataria exime desde ya a la Comisión de todos y cada uno de los reclamos, demandas o acciones que pudiere tener en su contra y que provengan del cierre o relocalización de las referidas áreas. En todo caso, si se tratara de cierres temporales la Arrendataria podrá requerir a la Comisión que se dé por terminado el contrato sin responsabilidad para las partes, siempre y cuando no esté de acuerdo en esperar la reapertura correspondiente. El cierre permanente dará lugar a rescindir el contrato, sin responsabilidad para las partes; **II)** La Arrendataria no podrá ejecutar actividad alguna, ni permitir interferencias que afecten el normal desarrollo de las diferentes actividades del Aeropuerto en el local asignado. Tampoco podrá interferir en el buen funcionamiento o el acceso a los sistemas de drenaje, alcantarillas, acueductos, comunicaciones, protección contra incendio y cualquier otro sistema instalado para el normal desarrollo de las operaciones en el Aeropuerto; **III)** La Arrendataria no podrá realizar ni permitir acto alguno, que invalide o esté en conflicto con alguna Póliza de Seguros que cubra cualquier área o actividad del Aeropuerto o que constituyere una situación adicional que aumente los riesgos normalmente relacionados con las operaciones permitidas por este contrato. En tal sentido, si la Arrendataria no cumple con toda disposición establecida por la Propietaria y por causa de ello los costos de los seguros en el Aeropuerto fueren más elevados de lo que son ordinariamente, la Arrendataria, a su opción, podrá, (i) proporcionar las Pólizas de Seguro equivalentes, aprobadas por la CEPA, o (ii) le pagará a ésta el incremento en los costos de las primas originados por su incumplimiento; **IV)** La Arrendataria llevará a cabo el mantenimiento de sus equipos en el espacio asignado y de acuerdo con las normas nacionales e internacionales y regulaciones que CEPA dicte para ese efecto; **V)** La Comisión, por medio de sus funcionarios, empleados, agentes, representantes, contratistas y/o suministrantes de servicios u otros, tendrá pleno derecho para entrar en el local asignado a la Arrendataria, con el objeto de inspeccionar o realizar en el cualquier acto de los que la Propietaria estuviere facultada a realizar, por disposición de la Ley, de sus propias regulaciones o por el presente contrato; todo ello, previa coordinación con la Arrendataria, quien haga sus veces, o la persona encargada que se encontrare al momento de la inspección; y, **VI)** La Arrendataria no podrá ceder total o parcialmente a una sociedad, para que proporcione los servicios que se le requieran en el Aeropuerto, sin la debida autorización de CEPA, siempre que dicha acción sea debidamente justificada. **DÉCIMA PRIMERA: DESARROLLO DE**

PROYECTOS CONSTRUCTIVOS O IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS COMERCIALES. La CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el presente contrato en caso que durante su vigencia el Aeropuerto desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o por cualquier otro proyecto que afecte el área objeto del presente arrendamiento; en tal caso se notificará por escrito con sesenta (60) días de anticipación sobre la terminación del contrato, su modificación o reubicación, en caso que así se considere. **DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES VARIAS DE LA ARRENDATARIA.** Son obligaciones de la Arrendataria: **I)** Supervisar la conducta de sus empleados, evitando que el pasajero se sienta acosado al ofrecer sus servicios, y exigir a su personal el cumplimiento de toda la normativa aplicable en el AIES-SOARG, el uso de uniformes y portar carné u otros medios equivalentes de identificación; **II)** Proporcionar y mantener en buen estado todo el equipo de seguridad y de protección contra incendios de la clase y naturaleza que le fueren requeridos en razón de la índole de sus operaciones o por disposición de cualquier Ley, Reglamento u Ordenanza, emitidas por las autoridades competentes; **III)** Con el objeto de garantizar la seguridad de las instalaciones y usuarios, la Arrendataria establecerá las medidas de control necesarias para garantizar la seguridad en el local asignado; **IV)** Depositar los desperdicios de basura y demás materiales de desecho, en los recipientes y lugares establecidos por la CEPA para tal efecto y según la política de protección al medio ambiente vigente en él AIES-SOARG; **V)** Al finalizar el contrato de arrendamiento deberá entregar a CEPA el local otorgado en óptimas condiciones en las cuales le fue entregado, en un plazo no mayor de un mes. Caso contrario la Comisión realizará las actuaciones necesarias y las deducirá de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente; **VI)** Cancelar a CEPA el canon de arrendamiento fijo y variable correspondiente al uso del local, conforme a lo establecido en el presente contrato; **VII)** Establecer un mecanismo de atención de quejas por parte de sus clientes, a fin de que sean resueltas en el plazo establecido, mandando informes mensuales a la Gerencia del AIES-SOARG; **VIII)** La Arrendataria deberá ejecutar su trabajo dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, utilizando estándares elevados de calidad y personal calificado, para las diferentes etapas del trabajo; **IX)** La Arrendataria deberá mantener limpias y ordenadas todas las áreas en las que realice sus actividades. Después de completar sus actividades diarias, deberá asegurarse de remover todos los residuos, desechos, material inservible del área de trabajo, dejando ordenados sus equipos y herramientas utilizadas; **X)** La Arrendataria deberá presentar a la Comisión para su previa aprobación escrita, el plano de distribución comercial de acuerdo a lo establecido en el

presente contrato y demás documentos contractuales; **XI)** La Arrendataria deberá cumplir con toda la legislación laboral relacionada con sus empleados que laboren en las instalaciones del Aeropuerto. **DÉCIMA TERCERA: ACATAMIENTO OBLIGATORIO DE NORMATIVA Y REGULACIONES. I)** La Arrendataria se obliga a cumplir en todo momento y bajo cualquier circunstancia todas las disposiciones contenidas en las Regulaciones de CEPA en su relación con la administración, mantenimiento, operación y protección del Aeropuerto, asimismo será responsable de que éstas sean acatadas por su personal, visitantes y otros: a) Las normas nacionales e internacionales, aplicables; tales como, pero sin limitarse: de seguridad aeroportuaria y de seguridad a la Aviación Civil establecidas en el Programa de Seguridad del Aeropuerto, Procedimientos y Convenios suscritos por el Estado de El Salvador, RAC 139 Regulación para la Certificación y Operación de Aeródromos de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador; así como cualquier otra normativa o regulación que surja durante la vigencia del contrato; b) Las Regulaciones de CEPA vigentes y futuras durante la ejecución del contrato; **II)** Por otra parte, queda especialmente convenido que la Arrendataria no tendrá derecho a formular reclamación alguna por concepto de molestias o inconvenientes que pudieran surgir como consecuencia del cumplimiento de las Regulaciones de CEPA; y, **III)** Queda convenido que cuando por razones de seguridad nacional, la Comisión requiera hacer inversiones extraordinarias dentro del espacio autorizado y que es propiedad de la Comisión, con el fin de cumplir con normas y estándares internacionales, habrá modificaciones en el contrato, las cuales serán debidamente justificadas. **DÉCIMA CUARTA: CUIDADO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL ESPACIO Y EQUIPOS DE LA ARRENDATARIA.** La Arrendataria queda obligada, por sí o mediante contratación con terceros, a mantener todos sus equipos, mobiliario y accesorios y demás instalaciones en buen estado de funcionamiento, así como realizar en los mismos las reparaciones, reposiciones y pinturas requeridas en razón de la calidad y demás características de sus materiales, de acuerdo a las políticas del AIES-SOARG. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL LOCAL ASIGNADO. I)** La Arrendataria, previa aprobación escrita de la Propietaria, podrá modificar o ampliar el local que le ha sido asignado. No obstante, antes de celebrar cualquier convenio para realizar dichos trabajos, la Arrendataria presentará a la Comisión una solicitud de construcción de acuerdo a los formularios elaborados por ésta, acompañada de los planos y especificaciones de la obra propuesta y el nombre de la persona o empresa a quien se le encomendará dicho trabajo. A este respecto, queda expresamente convenido que en relación con cualquier autorización de construcción, la CEPA le exigirá a la Arrendataria rendir a su favor las fianzas que estime convenientes, a fin de garantizar los bienes y propiedades suyas o de terceras

personas. Nada de lo dispuesto anteriormente será interpretado en el sentido de que afecta o limita en forma alguna las facultades de la Comisión para planificar, desarrollar y establecer mejoras de capital de cualquier clase en el Aeropuerto; **II)** Cualquier modificación o ampliación aprobada, se ejecutará con mano de obra y materiales de primera calidad y su construcción estará sujeta a inspección de la Propietaria durante su ejecución y después de su terminación, asumiendo la Arrendataria la responsabilidad total por los riesgos originados de su ejecución; y, **III)** Las mejoras permanentes efectuadas en las instalaciones asignadas a la Arrendataria y que no pueden ser removidas sin causar daño a dichas instalaciones, pasarán a ser propiedad de la CEPA a la terminación del contrato, sin que ésta deba pagar por las mismas, salvo que la Arrendataria se comprometa a reparar los daños causados por la remoción a satisfacción de la Comisión. **DÉCIMA SEXTA: CERTIFICADO, LICENCIAS Y PERMISOS. I)** La Arrendataria queda obligada a obtener por su propia cuenta y costo todas las Licencias, Franquicias, Certificados y Permisos, que sean requeridos por CEPA y por cualquier autoridad gubernamental, a fin de efectuar las operaciones y actividades propias de la Explotación; y, **II)** Durante la ejecución del presente contrato, CEPA podrá requerir a la Arrendataria presentar la documentación que acredite la vigencia de los documentos señalados en el romano precedente y otros que la Comisión estime pertinentes relacionados con la ejecución contractual. **DÉCIMA SÉPTIMA: MANTENIMIENTO DEL LOCAL ASIGNADO.** La CEPA será responsable de corregir cualquier deficiencia estructural que ocurra en el local asignado a la Arrendataria y proveerá mantenimiento del sistema de aire acondicionado; sin embargo, si dicha deficiencia ocurriere por negligencia imputable a la Arrendataria, será por cuenta y riesgo de ésta la corrección y gastos de la misma, todo a entera satisfacción de la Comisión y dentro del plazo que ésta establezca. En caso que la Arrendataria no efectué las reparaciones según se exige, la Propietaria efectuará dichas reparaciones y la Arrendataria le reembolsará a ésta los gastos incurridos. **DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** La CEPA y la Arrendataria podrán modificar el contrato, por medio de instrumentos debidamente autorizados por ambas partes, numerados en forma correlativa y suscritas por el Representante Legal de la Arrendataria, o Apoderado debidamente acreditado, y la persona autorizada para ello por la Junta Directiva de la Comisión. Dichas modificaciones formarán parte integrante del contrato, y por tanto serán de estricto cumplimiento para los contratantes. **DÉCIMA NOVENA: PÓLIZA DE SEGURO. I)** La Arrendataria se obliga a presentar en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del presente instrumento, a entera satisfacción de CEPA, copia de su Póliza de Responsabilidad Civil, por el valor de hasta **ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $11,430.00), para cubrir cualquier responsabilidad civil que se genere durante la ejecución del contrato en el local asignado, vigente por el plazo contractual; **II)** La no presentación de la Póliza de Responsabilidad Civil en el plazo consignado se considerará como incumplimiento contractual, por lo tanto dará lugar a la terminación del contrato; **III)** La cobertura de dicha Póliza es por límite único y combinado para lesiones y/o muerte de terceros, incluyendo personal de CEPA y daños a la propiedad de terceros, incluyendo propiedad de esta Comisión, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones del Aeropuerto; **IV)** En caso que, la vigencia de la Póliza sea anual, la Arrendataria se obliga a renovar la misma, veinte (20) días calendario antes de su vencimiento y presentarla a CEPA inmediatamente, previo al vencimiento de la misma, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual, pudiendo la CEPA hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato en custodia; **V)** La Arrendataria indemnizará y relevará a la CEPA de toda responsabilidad y riesgo, así como de los gastos que surjan de los mismos y que puedan ser imputados a la Comisión, sea por ley o porque provengan de lesiones a personas, incluyendo muertes y daños a la propiedad y sus consecuencias, siempre y cuando dichas afectaciones hayan sido causadas por las operaciones o actividades de la Arrendataria en el Aeropuerto; **VI)** Queda igualmente convenido que la Arrendataria deberá indemnizar a la CEPA por cualquier pérdida o daños debidamente comprobable, causados en bienes propiedad de la Comisión, por los cuales la Propietaria pudiera ser responsable, ya sea por actos u omisiones de la Arrendataria, o de sus representantes, empleados, o agentes, o cuando la pérdida o el daño que surja de dichos actos u omisiones sean el resultado de la negligencia, descuido, violación de regulaciones, actos u omisiones ilícitos de cualesquiera de dichas personas. **VIGÉSIMA: PREVENCIÓN AL DELITO DE LAVADO DE DINERO.** Las partes declaran bajo juramento que los recursos con los que operan o que conforman su patrimonio provienen del ejercicio de actividades lícitas, y por lo tanto, no tienen su origen en actividades delictivas, especialmente aquellas consideradas por la legislación nacional como captación ilegal de dinero, lavado de activos o financiación del terrorismo; de igual manera manifiestan que, los recursos recibidos durante el plazo de vigencia de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR LA CEPA.** Sin perjuicio de las otras causales de terminación de contrato mencionadas en el texto del presente instrumento, y de cualquier otro derecho o recurso de que disponga la Arrendataria, la Propietaria procederá a dar por terminado el presente contrato, sin ninguna responsabilidad para la Comisión, y sin necesidad de acción judicial, pudiendo otorgar a terceros la explotación objeto de este

instrumento, en los casos siguientes: **I)** Por incumplimiento en los cánones correspondientes, y otros pagos aplicables que la Arrendataria esté obligada a cancelar; **II)** Si la Arrendataria incurre en mora en el pago de los respectivos cánones de arrendamiento; **III)** Por incumplimiento de cualquier obligación contractual por parte de la Arrendataria; **IV)** Si la Arrendataria durante la ejecución del presente contrato, no presenta la documentación que CEPA le requiera, con el propósito de verificar la legalidad de sus operaciones dentro de las instalaciones del AIES-SOARG, en el plazo indicado por la Comisión; **V)** Por abandono del negocio por parte de la Arrendataria por más de veinte (20) días consecutivos; entendiéndose para este efecto como abandono, la falta de arrendamiento del mismo por el período antes indicado; **VI)** Si la Arrendataria fuere declarada en quiebra o hiciese cesión general de sus bienes; **VII)** En caso que la Arrendataria, sin previo consentimiento escrito de la Comisión, cediese a otra persona, natural o jurídica, los derechos y obligaciones contenidos en el presente contrato; **VIII)** Si la Arrendataria no subsana o corrige la falta de cumplimiento o violación de alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, después de pasados treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que la CEPA, por medio del Administrador de Contrato, Gerente General o Gerente de Polos de Desarrollo, notifique por escrito tal incumplimiento o violación; **IX)** Si recayere embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en la que resultaren afectados, todo o parte de los equipos, mobiliario, instalaciones y demás bienes propiedad de la Arrendataria afectos al contrato; y, **X)** Si para cumplir con las obligaciones contractuales, la Arrendataria violare o desobedeciere las Leyes, Reglamentos de la República u Ordenanzas Municipales y si no corrigiere las mismas, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de la notificación hecha por la Propietaria. **VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.** El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo, para lo cual las partes deberán de manifestarlo por escrito y la Junta Directiva de CEPA deberá emitir el respectivo acuerdo de autorización, posteriormente los representantes legales de ambas partes deberán firmar el respectivo documento de terminación de contrato para que el contrato se dé por terminado y sus efectos cesen, sin responsabilidad para las partes; excepto para la Arrendataria de cumplir con la entrega del local en óptimas condiciones en las cuales le fue entregado. **VIGÉSIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. **VIGÉSIMA CUARTA: CONTROVERSIAS ENTRE LA ARRENDATARIA Y OTRAS CONTRATISTAS EN EL AEROPUERTO.** En el caso de surgir cualquier conflicto entre la Arrendataria y otras arrendatarias de servicios en el

Aeropuerto, relacionado con la determinación de los derechos, alcances y limitaciones que corresponden a cada arrendataria en las Instalaciones Aeroportuarias, la CEPA dirimirá la pugna existente determinando lo que a cada uno corresponda, y la resolución que ésta provea, será final y no admitirá recurso alguno. **VIGÉSIMA QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I)** La Arrendataria se obliga a presentar en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del presente contrato, a favor y entera satisfacción de CEPA, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **NUEVE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $9,200.00)**, para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente contrato, vigente por el plazo contractual más treinta (30) días adicionales; **II)** La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo consignado se considerará como incumplimiento contractual, por lo tanto dará lugar a la terminación del contrato; **III)** En caso de presentar documento financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente por el plazo contractual más treinta (30) días adicionales y deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; **IV)** En caso que la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato sea anual, la Arrendataria se compromete a presentar la renovación de la misma treinta (30) días calendario antes de su vencimiento en los términos señalados y presentarla a CEPA inmediatamente, previo a su vencimiento, durante el plazo contractual; **V)** El Administrador del Contrato será el responsable de verificar que el contrato cuente con una Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente. **VIGÉSIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y SUPERVISORES. I)** La Arrendataria podrá contactar a la Jefatura del Departamento Administrativo del Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", quien será la Administradora del Contrato por parte de CEPA. **II)** El Administrador del Contrato será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Además, será el encargado de conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del contrato, que deberá contener, entre otros, el acta de inicio de operaciones, copia del presente contrato, copia de la garantía de cumplimiento de contrato, copia de la póliza de responsabilidad civil, comunicación relevante con la Arrendataria, informes de hechos relevantes que deban ser subsanados por la Arrendataria o que puedan incurrir en incumplimientos contractuales, informes periódicos de la Arrendataria, informes de la auditoria interna de CEPA. El Administrador del Contrato será el responsable de requerir a la arrendataria la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato y la póliza de responsabilidad civil y velar porque las mismas se mantengan vigentes

durante el plazo contractual. CEPA se reserva el derecho de ingresar a las instalaciones asignadas a la Arrendataria, con el objeto de realizar la supervisión de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones de la Arrendataria. Asimismo, el Administrador del Contrato podrá mensual o trimestralmente solicitar a los usuarios del servicio su grado de satisfacción, proporcionando la Arrendataria las facilidades de contactos, teléfonos y correos electrónicos para dicho fin. **III)** La Arrendataria deberá nombrar un Supervisor, quien deberá ser un profesional calificado, que será el enlace directo con CEPA, para el seguimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato y demás documentos contractuales, lo cual le será comunicado a CEPA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega del presente contrato legalizado. Dicho supervisor deberá permanecer en el lugar asignado a la Arrendataria dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez durante toda su jornada laboral que será comunicada al Administrador del Contrato, asimismo, deberá informar los medios de contacto al Administrador del Contrato**. IV)** El Administrador del Contrato podrá realizar inspecciones preventivas o solicitar informes a la Arrendataria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, quien deberá entregarlos en el plazo establecido por el Administrador del Contrato, siendo por lo menos uno mensual. El Administrador del Contrato será el responsable de establecer por escrito los plazos en los cuales la Arrendataria subsanará los incumplimientos detectados, dependiendo de la naturaleza del mismo; dichos plazos no podrán exceder los treinta (30) días calendario. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: CASO DE MORA. I)** Queda especialmente aceptado por parte de la Arrendataria, que en caso de mora en el pago de cualquiera de las cantidades de dinero correspondientes al contrato se aplicará el dos por ciento (2%) de interés mensual, sobre el monto adeudado, de conformidad con las Tarifas del Aeropuerto y su Reglamento; y, **II)** CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, el plazo del contrato se entenderá por caducado y la Propietaria tendrá derecho a exigir a la Arrendataria el pago total del contrato y sus accesorios, así como la inmediata desocupación del local asignado, sin necesidad de requerimiento de pago, ni diligencia judicial o administrativa al respecto, pudiendo la Comisión cobrar ejecutivamente las sumas adeudadas. **VIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE. I)** Arreglo Directo: En caso de surgir diferencias o conflictos entre las partes durante la ejecución del presente contrato, éstas acuerdan procurar la solución de tales diferencias mediante el Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellos mismos, sus Representantes o delegados especialmente acreditados. El Arreglo Directo tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario prorrogable por mutuo acuerdo de las partes. El canon o renta mínima que la

Arrendataria está obligada a cancelar, y/o cualquier otra obligación de pago, no estarán sujetos a medios alternativos de solución de controversias. **II)** Arbitraje: Cualquier controversia que no hubiere podido ser resuelta en la fase de Arreglo Directo, será sometida a conocimiento de árbitros en derecho, nombrados de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros, nombrados, uno por cada parte, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que una de las partes notifique por escrito a la otra, su decisión de someter a arbitraje la controversia; y el tercero, quién actuará como presidente del tribunal, será nombrado por los dos primeros árbitros, quienes tendrán un plazo no mayor a siete días para designar el tercero. Si una de las partes no procede a la designación de su árbitro dentro del plazo de quince días, o si los árbitros ya designados no logran ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero dentro de los siete días que antes se indican, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Mediación Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, para que se haga la designación correspondiente; no obstante, si las partes coincidieren en la designación de un solo árbitro, el tribunal arbitral podrá ser unipersonal. La sede del arbitraje será El Salvador y deberá conducirse en idioma castellano. Los gastos de arbitraje serán pagados por cada una de las partes, con excepción del tercer árbitro, cuyos costos serán cubiertos en un cincuenta por ciento por cada una de las partes. **VIGÉSIMA NOVENA: HORARIO DE SERVICIO. I)** La Arrendataria mantendrá un horario de servicios adecuado a los itinerarios de vuelo de las aerolíneas que operan en el Aeropuerto, de acuerdo a la naturaleza y características de su negocio; y, **II)** Dicho horario será sometido a la aprobación previa escrita de la CEPA, y podrá ser modificado por la Comisión, mediante nota a la Arrendataria o circular emitida por la Gerencia Aeroportuaria. **TRIGÉSIMA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I)** A la CEPA: En la Jefatura Administrativa del AIES-SOARG, ubicada en el Edificio Administrativo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz. Teléfonos: 2375-2511 /2375-2255. Fax: 2375-2316. Correo electrónico: [redacted] **II)** A la Arrendataria: Final 3ª, calle poniente #1315, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel. Teléfono: [redacted] [redacted] Correo electrónico: [redacted] Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **TRIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial la

Arrendataria releva de la obligación de rendir fianza al depositario que se nombre y que será designado por la CEPA. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** La Arrendataria para la explotación del negocio objeto del presente contrato, y su personal designado para brindar dichas facilidades, se obligan a guardar la confidencialidad de la información que se le proporcione y de las recomendaciones que formule; en consecuencia, no podrá utilizar o proporcionar para fines ajenos a lo pactado, información que CEPA le proporcione, así como las que se genere a través de las aseguradoras involucradas desde cualquier punto de vista con CEPA. Asimismo, CEPA se obliga a guardar la confidencialidad de la información que se le proporcione de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública. **TRIGÉSIMA TERCERA: COLABORACIÓN Y APOYO.** CEPA por medio del Administrador del Contrato proporcionará a la Arrendataria las facilidades para recopilar la información institucional que le sea razonablemente necesaria para cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato y demás documentos contractuales. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

[redacted]

Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y Apoderado General Administrativo

POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V.

[redacted]

María Mercedes Mejía Aguilar
Apoderada Especial

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del veintidós de julio de dos mil veintidós. Ante mí, **RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el señor **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a

quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y; **b)** Punto séptimo del Acta número tres mil ciento cincuenta y tres de la sesión de Junta Directiva de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, mediante el cual se autorizó la suscripción del contrato de arrendamiento entre CEPA y la sociedad **POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V.**; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora **MARÍA MERCEDES MEJÍA AGUILAR**, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogada y Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad número [redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad que gira bajo la denominación **"POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse "**POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria [redacted], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad y departamento de San Miguel, a las diez horas del día veinte

de julio del año dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario Brenda Floribel López Rivas, en el cual consta que la señora Gloria Santos Guzmán de Romero, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., confirió Poder Especial a favor de la señora María Mercedes Mejía Aguilar, para que, en nombre y representación de la referida sociedad pueda comparecer a otorgar el presente contrato de arrendamiento con la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, facultándola también para firmar cualquier documentación que tenga relación con el presente instrumento y cualquier modificación que pudiese surgir durante la relación contractual. Asimismo, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., y de la personería con la que actuó la señora Guzmán de Romero como otorgante de dicho poder, la cual a la fecha continua vigente; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de ocho hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a un contrato de arrendamiento por medio del cual la Comisión entrega en arrendamiento simple a la Arrendataria, un local de su propiedad, identificado como **TRES-CERO UNO C**, con un área de **CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS**, ubicado en la Sala de Despedidas del tercer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el establecimiento y operación de un restaurante de la marca Pollo Campestre, según la aprobación de los correspondientes planos e información técnica por parte del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. En ese sentido, la Arrendataria en este acto entrega a CEPA el monto correspondiente a **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, más IVA, a razón de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO**, más IVA, en concepto de Renta Fija Inicial para la explotación del referido negocio; que el plazo del arrendamiento es por cinco años, por el período comprendido del uno de julio de dos mil veintidós al treinta de junio de dos mil veintisiete; que CEPA otorgará a la Arrendataria un período de gracia de hasta sesenta días calendario durante el cual la Arrendataria está exonerada de pagar el canon mensual de arrendamiento, tanto renta mensual fija y variable, por la adecuación del local asignado, contados a partir de la fecha de inicio del plazo del contrato, es decir, desde el uno de julio de dos mil veintidós. El período de gracia podrá ser

prorrogado por la Junta Directiva de CEPA; por causa justificada debidamente documentada por la Arrendataria, el período de gracia suspenderá el plazo del contrato, adicionándolo al final del período contractual; el Administrador del Contrato y la Arrendataria suscribirán un acta de inicio de operaciones, en la que se hará constar la fecha de inicio de operaciones de la Arrendataria en el local asignado dándose por finalizado el período de gracia y la suspensión del plazo del contrato, dicho documento deberá ser emitido dentro de los sesenta días calendario otorgados para el período de gracia; que la Arrendataria se obliga a cancelar a la Comisión un canon de arrendamiento mensual mínimo y fijo de **DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, más IVA, a razón de **SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO**, más IVA, pagadero en forma anticipada, fija y sucesiva, para lo cual la CEPA deberá presentar la factura fiscal correspondiente a la Arrendataria y esta última tendrá un plazo de doce días calendario para efectuar el pago, contados a partir de la fecha de recepción de la factura fiscal; además, pagará el diferencial entre el canon de arrendamiento mínimo mensual y el equivalente al quince por ciento sobre sus ingresos brutos mensuales, más IVA, cuando este sea superior al canon de arrendamiento mínimo mensual; que la Arrendataria se obliga a presentar, en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del contrato, a favor y entera satisfacción de la CEPA, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **NUEVE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato, vigente por el plazo contractual más treinta días adicionales; asimismo, la Arrendataria se obliga a presentar, en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del contrato, copia de Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de la Comisión, por el valor de **ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para cubrir cualquier responsabilidad civil que se genere durante la ejecución del contrato en el local asignado, vigente por el plazo contractual, la cobertura de dicha Póliza es por límite único y combinado para lesiones y/o muerte de terceros, incluyendo personal de CEPA y daños a la propiedad de terceros, incluyendo propiedad de esta Comisión, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones del Aeropuerto, la no presentación de los documentos mencionados en el plazo consignado se considerará como incumplimiento contractual, por lo tanto dará lugar a la terminación del contrato; el contrato contiene las cláusulas de desarrollo de proyectos constructivos o implementación de políticas comerciales, terminación del contrato, solución de conflictos y arbitraje; así como otras cláusulas acostumbradas en esta clase de

instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

[redacted]

[redacted]

[redacted]

RERS